

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. y Augusta Real Familia pasaron parte del día de ayer en Oviedo, en cuya ciudad se les hizo un recibimiento entusiasta, regresando por la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De este último punto se proponen salir á las once y media de la mañana de hoy, dirigiéndose S. M. el Rey á Madrid y S. M. la Reina y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Canarias al Capitán de navío de la Armada Don Francisco Javier de Elizalde y Gómez.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de la provincia marítima de Canarias, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitán de navío de primera clase D. Pablo Lugo Viña y Oliver; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Comandante de Artillería de la Armada D. Julián Sánchez y Campos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el puerto de Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. de 15 del actual haciendo presente que para poder cumplir con el deber de inspeccionar los trabajos del Ministerio fiscal y llegar á tener conocimiento exacto de la forma en que se sustentan, y terminan los procesos, deben reunirse en esa Fiscalía los datos estadísticos necesarios; á cuyo efecto, y siendo escaso el personal de que puede disponer, propone V. E. que se le asignen dos funcionarios de la carrera judicial ó fiscal para organizar y auxiliar dichos trabajos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Julio último, se ha servido disponer que D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, y D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Pego, vengan á esta Corte en comisión del servicio á las inmediatas órdenes de V. E. para auxiliar los trabajos de estadística á que se refiere en su citada comunicación y por el tiempo que éstos duren; debiendo percibir solamente el sueldo que actualmente disfrutaban como funcionarios de la carrera judicial.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1884.

SILVELA.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanara, que se encuentra en esta capital en comisión del servicio, continúe en la misma á las órdenes de V. S. auxiliando los trabajos de Estadística criminal que se efectúan en la Secretaría del Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 18 de Marzo último, y por el tiempo que aquéllos duren; debiendo percibir solamente durante su comisión el sueldo que en la actualidad disfruta en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

SILVELA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, decretada por el Gobernador de Málaga.

Resulta de los antecedentes que en el mismo figuran: que la expresada corporación municipal se encuentra en descubierto considerable por no haber satisfecho en varios años, incluso en el primer semestre del presente, las cantidades correspondientes al contingente provincial á pesar de los recordatorios que le habian dirigido y conminaciones que se le tenian hechas: que lo mismo sucedía en cuanto á la rendición de cuentas municipales, cuyo servicio no habia podido regularizarse á pesar de las me-

didadas que en diferentes órdenes del Gobierno de la provincia se habian adoptado con ese objeto y que constaban en el expediente de su razón: que la Delegación de Hacienda tuvo necesidad de recurrir al Gobernador para que obligase al Ayuntamiento de Alhaurín á que entregase en aquella oficina los considerables descubiertos en que se hallaba por razón de las contribuciones é impuestos, cuya recaudación se encontraba además paralizada desde hacia cuatro meses por haberse remitido á la Municipalidad á hacer entrega de los expedientes de apremio de segundo ó tercer grado, sin que hubiesen sido suficientes para conseguirlo las órdenes repetidas que se le habian dirigido ni los apercibimientos y multas que se le habian impuesto.

El Gobernador, fundándose en los hechos que quedan referidos y en que los mismos demostraban desobediencia grave á las órdenes de las Autoridades, habiendo insistido en ella el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre después de haber sido apercibido y multado, incurriendo por tanto en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley municipal, decretó la suspensión por providencia de 16 de Marzo último.

La Sección, después de haber examinado los antecedentes que obran en el expediente, entiende que habiendo ya transcurrido el término de la suspensión y debiendo haber vuelto ya los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos, no procede que se dicte en el asunto una resolución concreta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campo (Lugar), decretada por V. S., lo evacuó con fecha 13 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campo (Lugar), decretada por el Gobernador de Cáceres.

De sus antecedentes resulta que habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionar la Administración de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que no estaba en arcas municipales la lámina ó inscripción á favor de aquel Municipio con interés del 4 por 100, apareciendo sin formalizar los intereses vencidos y cobrados en 1.º de Enero último; que se habian invertido intereses de alguna consideración con el pretexto de las elecciones ú otras causas injustificables; que se habia hecho efectivo el repartimiento de consumos sin lista cobratoria ni recibos talonarios, exigiendo á algunos contribuyentes mayor cuota por este concepto que la que legalmente les correspondía; que el Ayuntamiento acordó que el importe consignado en el repartimiento para partidas fallidas se satisficiera con cargo al premio de cobranza de dicho repartimiento sin tener en cuenta que las cantidades consignadas en el primer concepto no eran aplicables al segundo; que el Ayuntamiento aparecía en el disfrute de una finca que habia repartido á los vecinos del pueblo sin que figurasen en el amillaramiento inscritas á nombre de los particulares que la disfrutaban; que los aprovechamientos de pastos se habian verificado sin su basta, y aun algunos sin la aprobación de la Superiori-

dad; que el padrón de vecinos no resultaba con las debidas rectificaciones, datando éstas desde el formado en el año de 1881:

Vista la instancia documentada que elevan á V. E. los Concejales suspensos:

Considerando que en dicha instancia algunos de los cargos hechos al Ayuntamiento quedan completamente desvanecidos, y los demás atenuados hasta el punto de que evidentemente el conjunto de ellos no envuelve gravedad bastante para imponer á aquella Corporación la pena más severa en el orden gubernativo;

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Yecla D. Epifanio Ibáñez en este cargo y en el de Concejal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Abril último se ha remitido á esta Sección el expediente que ha motivado la suspensión de Epifanio Ibáñez Manso de su doble cargo de Alcalde y Concejal de Yecla.

Noticioso el Gobernador de Murcia de que la Administración de Yecla adolecía de vicios y defectos graves, determinó conferenciar con el Alcalde de la localidad á fin de investigar la verdad de los hechos, disponiendo al efecto que se le citare para que acudiese al Gobierno de la provincia sin excusa ni pretexto alguno.

D. Epifanio Ibáñez no acudió á la cita en ninguno de los días que se le señalaron, y el Gobernador, entendiéndole que tal omisión constituía desobediencia, le suspendió en el ejercicio de su doble cargo con fecha 26 de Febrero de 1884.

Trascurrido con exceso el plazo de 60 días, máximo de la suspensión de los Alcaldes, y con mayor exceso aun el de 50, á que puede llegar la de los Concejales, es seguro que D. Epifanio Ibáñez habrá vuelto de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.

Respecto al particular objeto del expediente, la Sección no tiene, por lo tanto, nada que proponer á V. E.; pero de los datos que ha examinado aparece que en el pueblo no se cumplen ordenada y regularmente los distintos servicios que exige su buena gestión administrativa y económica.

En efecto, los libros de contabilidad adolecen de varias informalidades; el padrón no se ha rectificado oportunamente, y alguna de las sesiones no se ha celebrado en el día designado al efecto.

Medios tiene el Gobernador de corregir estas faltas usando de las facultades que las disposiciones vigentes le confieren como Jefe de la Administración local y como tutor de los intereses comunales;

Opina, por tanto, la Sección que se ordene al Gobernador adopte las medidas convenientes para regularizar la gestión administrativa y económica del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Folgoso de la Carballeda, decretada por el Gobernador de Zamora.

Resulta de los antecedentes que en el pueblo no existía Depositario de los fondos municipales ni se custodiaban éstos en el arca de tres llaves que previene la ley; que no se llevaban libros de Intervención de entradas y salidas de fondos, ni actas de arcos ni estados de recaudación de caudales; que no había tampoco inventario de los papeles y documentos del Archivo, y que los acuerdos del Ayuntamiento no se publicaban periódicamente en el Boletín oficial de la provincia.

Las omisiones de que la Sección ha hecho mérito re-

velan el estado de desconcierto y desorden en que se halla la administración del pueblo. Negligentes los Concejales en el cumplimiento de sus deberes, tienen en el más lamentable abandono cuanto se relaciona con el régimen económico del pueblo, exponiendo de tal suerte los intereses comunales á todo linaje de abusos. Conforme, pues, con la jurisprudencia establecida, á tenor de los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último de la ley Municipal;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata y ordenar al Gobernador de la provincia adopte las medidas necesarias para regularizar la administración económica de Folgoso de la Carballeda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Lorca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Lorca, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia en 30 de Marzo.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lorca, se practicó una visita de inspección en el local de la recaudación de consumos, y de ella resultó que en la Administración de dicho arbitrio se habían cometido varios abusos imputables á los Concejales suspensos.

La Sección, teniendo en cuenta que los hechos que motivaron la providencia del Gobernador, no son de los que se pueden corregir gubernativamente, pues tienen su sanción penal en disposiciones especiales;

Opina que sin perjuicio de que se pasen las diligencias á los Tribunales de justicia, si instruidos debidamente los oportunos expedientes resultasen motivos para ello, procede alzar la suspensión origen de este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según ha participado á esta Dirección general el Gobernador de Alicante, exceptuando la casa incomunicada donde fallecieron en días anteriores cinco personas invadidas de la enfermedad colérica y se hallan tres en tratamiento, no ha ocurrido en aquella población ninguna novedad en la salud pública.

En Novelda, en el día de hoy, han ocurrido nueve casos de la misma enfermedad y tres defunciones.

En Elche, durante el día, no ha ocurrido ninguna defunción colérica.

En las demás provincias de España no ocurre novedad en la salud pública.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una, el Doctor D. Ricardo Ruiz, á nombre de D. Juan Menéndez y Fernández, Oficial quinto, Celador segundo del resguardo terrestre de Cuba, demandante, y de la otra, la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de sueldos y sobresueldos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que á propuesta de la Delegación del Banco Hispano Colonial, hecha en 23 de Noviembre de 1877, y de conformidad con la Dirección general de Hacienda, el Gobernador superior de la Isla, en 28 del mismo mes, suspendió de empleo, sueldo y sobresueldo á D. Juan Menéndez á reserva de la aprobación del Ministro de Ultramar:

Que en 14 de Noviembre de 1878, el interesado presentó instancia al Ministerio, en que expresaba que en 10 de Diciembre del año anterior se le había comunicado la resolución, y pidió que se revocase y le fueran abonados

los haberes que llevaba devengados y los que en lo sucesivo fuera devengando, recayendo Real orden en 3 de Marzo de 1879, por la cual, considerando que el Consejo del Banco era el único que podía haber pedido la suspensión con arreglo á las condiciones del contrato de 12 de Octubre de 1876, previa la formación de expediente gubernativo en que constasen los motivos de semejante determinación, requisitos que para nada se habían tenido presentes, lo que probaba que no había debido privarse á dicho funcionario de sus legítimos derechos, se dispuso que por las Cajas de Ultramar se abonaran al Menéndez los haberes consignados en presupuestos á la plaza de que era propietario y desde la fecha que lo había dejado de percibir, como igualmente que continuase encargado de la referida plaza de Celador del resguardo, por no haber sido aprobada la suspensión:

Que en 17 de Mayo, el Consejo de administración del Banco propuso la cesantía de Menéndez, manifestando que se hallaba suspenso del cargo desde fines de 1877, habiéndose dictado Real orden en 27 del mencionado mes de Mayo y año de 1879, por la que se le declaró cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, y se dispuso que los efectos de la cesantía se retrotrajeran á la fecha en que dejara de prestar servicios por consecuencia de la suspensión acordada por el Gobierno superior de la Isla; decisión que le fué comunicada por traslado en 17 de Junio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. Ricardo Ruiz, á nombre de D. Juan Menéndez y Fernández, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 10 de Diciembre de 1879, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 27 de Mayo, en cuanto por ella se le concede efecto retroactivo, y se disponga que se abonen al interesado los sueldos y sobresueldos que ha dejado de percibir hasta que definitivamente se accedió á la suspensión:

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Considerando que la Real orden de 3 de Marzo de 1879 causó estado en la vía gubernativa, en cuanto dispuso que á D. Juan Menéndez, Oficial quinto, Celador del resguardo terrestre de la Isla de Cuba, se le abonaran los haberes consignados en el presupuesto á dicho empleo, desde la fecha en que los dejó de percibir por no haber sido aprobado por el Ministerio de Ultramar el acuerdo del Gobernador general, en virtud del cual se suspendió á Menéndez en el ejercicio de su destino y del percibo de sueldo y sobresueldo:

Considerando que, al decretarse á propuesta del Banco Hispano Colonial la cesantía del recurrente, por la Real orden impugnada de 27 de Mayo de 1879, se ha dispuesto que sus efectos se retrotraigan á la fecha en que Menéndez dejara de prestar servicios por consecuencia de la suspensión acordada por el Gobierno general de la Isla, determinación que equivale á revocar lo resuelto por la Real orden anterior de 3 de Marzo, que por ser definitiva y haber causado estado creando derechos en favor del demandante, sólo es susceptible de revocación ó enmienda en la vía contenciosa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Antonio García Rizo, Don Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Emilio Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, y D. Cándido Martínez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Mayo de 1879, en cuanto dispone se retrotraigan sus efectos á la fecha en que estuvo suspenso de su destino el demandante por acuerdo del Gobernador general, y en declarar subsistente en la vía gubernativa la Real orden de 3 de Marzo de 1879.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre D. Miguel Díez de Ulzurrun, recurrente, y en su nombre el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, y la Administración general, recurrida, y representada por Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Francisco Silvela, con poder de D. Francisco Abascal Gómez, sobre revisión del Real Decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881, que absolvió á la Administración y confirmó la Real orden de 13 de Noviembre de 1878 impugnada por el reclamante, y que recayó en el expediente sobre concesión de licencia para la edificación de una casa, en Santoña:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos y demás que contienen las actuaciones ante el Consejo de Estado en única instancia, de los que aparece:

Que en 28 de Marzo de 1877 D. Francisco Abascal solicitó del Ayuntamiento de Santoña permiso para construir una casa en una huerta de su propiedad, y en 20 de Abril, D. Miguel Díez de Ulzurrun pretendió que, para el caso de que aquél se concediera, se tuviese en cuenta el

plano de población aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1842:

Quo otorgada la licencia por el Ayuntamiento en acuerdo de 29 de Abril de 1877, y comunicado á Uzurum en 7 de Mayo siguiente, este interesado, después de acudir por la vía de interdicto ante los Tribunales ordinarios, recurrió en alzada contra la providencia de la Corporación municipal en 23 de Febrero de 1878 al Gobernador de la provincia, quien revocó el referido acuerdo por Decreto de 10 de Junio siguiente; y apelado éste por Abascal y Ayuntamiento de Santaña, el Ministerio de la Gobernación expidió la Real orden de 13 de Noviembre de 1881, por la cual y de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, visto el art. 1.º disposición 6.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, estableciendo el término de 30 días para examinar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, y teniendo en cuenta que D. Miguel Díez de Uzurum, ni en la vía judicial ni en la administrativa impugnó el acuerdo de que se trata hasta después de transcurrido el mencionado plazo, por lo que la resolución del Ayuntamiento quedó ejecutoriada; que por ello, el Gobernador debió haberse limitado á declarar inadmisibile el recurso; y que si existían motivos para examinar la cuestión de si pudiese no concederse el permiso para edificación, se dejó sin efecto la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Santander:

Que en 31 de Enero de 1879, el Licenciado D. Fidel García Lomas, á nombre de D. Miguel Díez de Uzurum, interpuso demanda por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, que amplió con la súplica de que se revocase la Real orden de 13 de Noviembre referida, y por consiguiente el acuerdo del Ayuntamiento de Santaña de 29 de Abril de 1877 que autorizó la construcción de una casa en dicha población por D. Francisco Abascal; disponiendo que ésta se ajuste en la edificación al plano aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1842; y sustanciada el pleito con intervención de Mi Fiscal, á quien coadyuvó el Licenciado D. Rafael Sarrao á nombre de Abascal, previa consulta de la Sala de lo Contencioso, se expidió el Real Decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881, por el cual, vistos los artículos 67, 161 y 164 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, el apartado 3.º, base 6.ª de la ley de 26 de Diciembre de 1876, y considerando que la Real orden impugnada se limitó á decidir que Uzurum no había propuesto en tiempo la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento; que declarado inadmisibile el recurso, no existían términos hábiles para deliberar sobre si procedía ó no el permiso concedido á Abascal para la construcción de la casa; que no resuelto este extremo en el expediente gubernativo, no podía ser objeto de controversia en el orden contencioso-administrativo; que contra el acuerdo de que se trata, dictado por el Ayuntamiento en materia de su exclusiva competencia, sólo cabía el recurso ante el Gobernador en el plazo improrrogable de 30 días; y que notificada á Uzurum la providencia de la Municipalidad de Santaña en 7 de Mayo de 1877, y propuesta su apelación ante el Gobernador en 23 de Febrero de 1878, era evidente que dejó transcurrir el plazo que tenía para usar de su derecho, quedando por lo tanto firme y subsistente el acuerdo municipal impugnado, se absuelve á la Administración general de la demanda propuesta por el Licenciado D. Fidel García Lomas á nombre de D. Miguel Díez de Uzurum contra la Real orden de 13 de Noviembre de 1878, la cual se declara firme y subsistente:

Vistos los autos en grado de revisión ante el mismo Consejo, de los cuales resulta:

Que notificado el anterior Real Decreto-sentencia á las partes en 10 de Enero de 1882, el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, á nombre de Díez de Uzurum, presentó en 18 de Abril siguiente un escrito pidiendo la revisión del mencionado Real Decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881, en el sentido de revocar la Real orden de 13 de Noviembre de 1878, en cuanto restablece el acuerdo del Ayuntamiento de Santaña de 29 de Abril de 1877, y en su lugar declara nulo dicho acuerdo por haber infringido la Ordenanza acordada para aquella Municipalidad en la Real orden de 4 de Diciembre de 1842; y fundó este recurso en lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 228 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 18 de Enero de 1883 pidiendo que se declare inopropiada la admisión del recurso y la revisión solicitada;

Y que emplazado á su vez el Licenciado D. Francisco Silveira, Letrado de la parte coadyuvante de la Administración, reprodujo la petición formulada por Mi Fiscal:

Visto el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración, que en su art. 228 preceptúa: «Habrà lugar á la revisión de una definitiva... 3.º Si en ella se hubiera emitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda:»

Visto el art. 235 del mismo reglamento, que para interponer el recurso de revisión señala el término de dos meses, contados desde la notificación de la definitiva en los casos del art. 228:

Considerando que notificado el Real Decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881 á la representación de Don Miguel Díez de Uzurum en 10 de Enero de 1882, é interpuso el recurso de revisión en 18 de Abril del mismo año, es evidente que lo ha sido después de finado el plazo que señala al efecto el art. 235 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente abeyente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, Don

Rafael Rodríguez Arias, D. Juan del Río, D. Juan de la Concha Castañeda, el Marqués de Valdeiglesias, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Heredia Spinola, el Conde de Pallares y D. Salvador López Guíjarro,

Vengo en desestimar el recurso de revisión interpuesto contra el Real Decreto-sentencia de 20 de Noviembre de 1881.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 9 de Abril de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of bonds and their terms, and the average price. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda id. exterior', etc.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalá.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1885 (1).

Número 2570.—La tacita de plata, mazurka para piano, por D. Eduardo Lopez Juarez.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 páginas y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1883.—Z. 661. Z.

Núm. 2571.—Doña Juanita, fantasía para piano, por D. E. de Suppe.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1883.—Z. 663. Z.

Núm. 2572.—Veni, Jesús de mi vida, para canto y piano, por D. Agapito Insauti.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1883.—Z. 673. Z.

Núm. 2573.—Yo soy feliz, para canto y piano, por D. Agapito Insauti.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1883.—Z. 674. Z.

Núm. 2574.—Luisito, polka mazurka para piano, por Don Dámaso Zabala.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 2 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Enero de 1883.—Z. 670. Z.

Núm. 2575.—Acelita, polka para piano, por D. Dámaso Zabala.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 2 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Enero de 1883.—Z. 671. Z.

Núm. 2576.—Serenata napolitana, para piano, por D. E. Paladino.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 15 de Enero de 1883.—Z. 675. Z.

Núm. 2577.—Cante fondo, disparate cómico-lirico en un acto, de D. Pedro Górriz, partitura completa para canto y piano, por D. R. Taborda y Mantilla.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 15 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Enero de 1883.—Z. 635. Z.

Núm. 2578.—Soledad, zarzuela para canto y piano, letra de D. Salvador Lestra, por D. Isidoro Hernandez.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 40 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Enero de 1883.—Z. 630. Z.

Núm. 2579.—Diamantes americanos, novela, por D. José Ramón Méida.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de El Correo; un tomo en 8.º mayor, 182.—Presentada la primera edición en 16 de Enero de 1883.

Núm. 2580.—Devota corona del Sagrado Corazón de Jesús, por un devoto del Corazón de Jesús.—Propietario D. Fernando Díez Canedo.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Angel B. Velasco; un tomo en 16.º, 41.—Presentada la primera edición en 16 de Enero de 1883.

Núm. 2581.—Las cacerías del Rey, descripción del viaje que el verano de 1882 hizo el Rey D. Alfonso XII á los Picos de Europa y á Liébana, por D. Idefonso Lorente Fernandez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Srs. Gil y Navarro; un tomo en 8.º, 204.—Presentada la primera edición en 17 de Enero de 1883.

Núm. 2582.—Recuerdos de Liébana, por D. Idefonso Lorente Fernandez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Telle; un tomo en 4.º, 400.—Presentada la primera edición en 17 de Enero de 1883.

Núm. 2583.—Elementos de Aritmética, por D. Guillermo Martorell.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta del Hospicio; un tomo en 8.º, 140.—Presentada la primera edición en 17 de Enero de 1883.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 2584.—Lecciones sobre el servicio y empleo táctico de la artillería en campaña, por D. Leoncio Más y Zaldúa.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Manuel Telle; un tomo en 4.º, 492 y láminas con figuras.—Presentada la primera edición en 20 de Enero de 1883.

Núm. 2585.—Los Suecos, revista semanal ilustrada, de actualidades, sucesos, crónicas y causas celebres; año 1882, números 1 á 9, y dos números extraordinarios, por D. J. Ramón Flores.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Enrique Rubiños; nueva numeración en folio y dos en 4.º, 2 con grabados.—Presentada la primera edición en 21 de Enero de 1883.

Núm. 2586.—Interpretación del síma, por D. Ramón Rubiños Queralalinos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Pacheco y Campani; un tomo en 4.º, 233, 20 de notas é índice.—Presentada la primera edición en 25 de Enero de 1883.

Núm. 2587.—Cara accha, disparate lirico en un acto y en verso, por D. Francisco Macario y Gallardo.—Propietario Don Leona de Fernández y Menéndez.—Presentada en 26 de Enero de 1883.—Ejemplar manuscrito de 27 folios en 4.º.

Núm. 2588.—Lecciones francesas de literatura y de moral, choisis des meilleurs auteurs qui ont écrit en ce genre, por D. F. de Tramarria.—Propietario D. Luis B. de Arce y Ocaña.—Impresa en Madrid el año 1882 por la Sra. Vanta é hijos de J. A. García; un tomo en 4.º, 397.—Presentada la primera edición en 27 de Enero de 1883.

Núm. 2589.—Su Majestad el Dinero, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta partes, por Javier de Montepin, traductor D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario D. Enrique Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1882 en la Tipografía Gutenberg; cinco tomos en 8.º francés, 1.197.—Presentada la primera edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2590.—Su Alteza el Amor, tomos I á VI, por Javier de Montepin, versión castellana por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario D. Enrique Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Salamauqués; seis tomos en 8.º francés, 1.437.—Presentada la primera edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2591.—Flor de crimen, por Adolfo Belot, versión castellana por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario D. Enrique Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1882 por la Tipografía de Gutenberg; dos tomos en 8.º francés, 832.—Presentada la tercera edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2592.—La Baza de la Señora X, por Adolfo Belot, versión castellana por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario D. Enrique Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1883 en la Tipografía Gutenberg; un tomo en 8.º francés, 288.—Presentada la primera edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2593.—La Hija de Margarita, tomos I á VI, por Don Javier de Montepin; versión castellana por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario D. Enrique Pastor y Bedoya.—Impresa en Madrid el año 1882 en la Tipografía Gutenberg; seis tomos en 8.º francés, 1.705.—Presentada la primera edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2594.—Elementos de Geografía universal y particularmente de España, por D. Carlos Villalba y Riqueima.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Herrando; un tomo en 8.º mayor, 224.—Presentada la segunda edición en 28 de Enero de 1883.

Núm. 2595.—El Centenario Teresiano, rasgos biográficos, cartas, poesías y documentos notables de Santa Teresa de Jesús, por D. Fidel Domínguez Páez.—Propietario el autor.—Impresa en Plasencia el año 1882 por el Sr. Pinto Sánchez; un tomo en 8.º, 64.—Presentada la primera edición en 31 de Enero de 1883.

Núm. 2596.—Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, concordada por D. Eusebio Freixa y Ribasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don Eduardo Martínez; un tomo en 8.º, prolongado, 74.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1883.

Núm. 2597.—Legislación de presupuestos y Contabilidad provincial y municipal, con notas, por D. Eusebio Freixa y Ribasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Fernando Cea y Domingo Vel; un tomo en 8.º prolongado, 80.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1883.

(Se continuará.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, se proveerán por oposición en el mes de Octubre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas 33 céntimos, sin casa ni retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas 33 céntimos, sin casa ni retribuciones.

Las Escuelas elementales de Navas de San Antonio y Valcaño (San Ildefonso), esta última de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que desean obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposició se verificaran con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Los meses en que se han de celebrar las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Orense; en Marzo y Setiembre las de Guadalejara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Sevilla.

Latitud..... 37° 22' 35" N. Longitud..... 0 h 0 m 51.2 s E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año de 1885.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and times (Ortos, Ocasos) for each day. Includes sub-headers for 'HORAS' and 'MINUTOS'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año de 1885.

ENENERO. Día 1.º Luna llena á las 5 y 2 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 13 minutos de la mañana en Libra. ... FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 14 minutos de la noche en Escorpio. ... MARZO. Día 4.º Luna llena á las 3 y 36 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 19 minutos de la tarde en Capricornio. ... MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 19 minutos de la mañana en Acuario. ... JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 41 minutos de la noche en Piscis. ... JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 2 minutos del día en Aries. ... AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 32 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 4 y 51 minutos de la mañana en Géminis.

Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 51 minutos de la mañana en Sagitario. Día 24. Luna llena á las 7 y 31 minutos de la mañana en Aries. OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 11 y 5 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Luna nueva á las 7 y 8 minutos de la mañana en Libra. ... NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 39 minutos de la noche en Escorpio. ... DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 12 y 53 minutos del día en Sagitario. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. Día 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 5 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 27 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 8 y 52 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 3 minutos de la tarde. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico. MARZO 30. Eclipse parcial de Luna, invisible en Sevilla. Principio del eclipse á las 2 y 35 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 10 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 46 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en toda el Asia, en una pequeña parte de Europa, África y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Índico y Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, Asia y África, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Índico, en parte del Pacífico y del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Ártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'880, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41' de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76' de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). SETIEMBRE 8. Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 5' al E. de San Fernando, y latitud 16° 15' S. El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 31 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 6' al E. de San Fernando, y latitud 41° 0' S. El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 53 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 131° 27' al O. de San Fernando, y latitud 57° 48' S. El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 22 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 25' al O. de San Fernando, y latitud 74° 49' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico. SETIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Sevilla. Principio del eclipse á las 5 y 51 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 24 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 8 y 58 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Europa, Asia y África, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares. El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en gran parte de la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, y en parte de los Mares Polares. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'785, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 37' de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 73' de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Julio de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes sections for Impuestos, Aduanas, Rentas Estancadas, and Propiedades y Derechos del Estado.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes items like Rentas de los bienes del Clero, Productos en administración de las fincas de sequestrados, and Recursos eventuales.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes items like Reintegros de ejercicios cerrados, Giro mutuo del Tesoro, and Ingresos procedentes de Ultramar.

RESUMEN.

Summary table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Aggregates data from previous sections.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes items like Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1883 and Plazos al contado.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable.

RECAPITULACIÓN.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Summarizes total recaudación for ordinary and extraordinary budgets.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1884.

V.º B.º

El Interventor general, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Julio de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTO ORDINARIO, PAGOS EJECUTADOS (Hasta fin de Junio, En el mes de Julio), TOTAL. Includes sub-sections for PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO and RESUMEN.

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden a 54.531.087'92 pesetas, y, por consiguiente que, sumando esta partida con la de 214.345.460'73 pesetas que figura en el presente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Julio iban entregadas ya para la expresada obligación pesetas 268.876.548'67; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1883-84 al terminar el referido mes de Julio último importa pesetas 824.416.682'26.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1884.

V.ª B.ª

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1884-85.—Julio de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTO ORDINARIO, Pesetas. Includes sub-sections for VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, and RESUMEN.

Pesetas.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Table listing values for RENTAS ESTANCADAS: Timbre del Estado, Tabacos, Sales, Loterías, Recursos eventuales, Alcañices.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table listing values for PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO: Productos en Administración de las fincas, Rentas de los bienes del Clero, Rentas de Cruzada, Productos en Administración de las fincas de sequestradas, Diferentes derechos del Estado, Recursos eventuales, Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Table listing values for TESORO PÚBLICO: Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, Giro mútuo del Tesoro, Casa de Moneda, Indemnizaciones de guerra, Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda, Recursos eventuales, Alcañices, Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

RESUMEN.

Summary table for the first section: Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Idem de Impuestos, Idem de Aduanas, Idem de Rentas Estancadas, Idem de Propiedades y Derechos del Estado, Idem del Tesoro público.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Table listing values for PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS: Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y 1.ª de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1888, Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876, etc.

RECAPITULACIÓN.

Summary table for the second section: Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85, Idem por el extraordinario, TOTAL recaudación.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1884.

V.ª B.ª

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1884-85.—Julio de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado por obligaciones del citado presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTO ORDINARIO, Pesetas. Includes Cargas de justicia, Ministerio de Estado, Idem de Gracia y Justicia, Idem de la Guerra, Ministerio de Marina, Idem de la Gobernación, Idem de Hacienda, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

	Pesetas.
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
Gastos generales de ventas.....	4.387.94
Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles.....	265.500
Idem de Marina.....	25.200.46
	<hr/> 295.088.07

	Pesetas.
Idem de Rentas Estancadas.....	1.188.55
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	492.833.83
Idem del Tesoro público.....	147.58
	<hr/> 4.059.214.89
Presupuesto especial y extraordinario.....	32.612.57
	<hr/> 4.091.827.46

RESUMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	41.092.550.45
Idem por el extraordinario.....	295.088.07
	<hr/> 41.387.638.52

PAGOS.	
Deuda pública.....	242.812.65
Cargas de justicia.....	771.29
Ministerio de Gracia y Justicia.....	147.90
Idem de la Guerra.....	233.683.09
Idem de Marina.....	25.200.46
Idem de Fomento.....	27.000
Idem de Hacienda.....	2.504.40
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	43.968.87
	<hr/> 330.320.36
Presupuesto especial y extraordinario.....	3.290
	<hr/> 333.610.36

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden a 41.443.369.47 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 41.387.638.52 pesetas, resulta que los pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85 durante el referido mes de Julio se elevan á 22.504.007.93 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

COMPARACIÓN.]	
Ingresos.....	4.091.827.46
Pagos.....	333.610.36
	<hr/> Exceso de los ingresos sobre los pagos.....
	3.758.217.10

Madrid 28 de Agosto de 1884.
V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

OBSERVACIONES. 1.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública, como resultados de ejercicios cerrados, 449.233.97 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1884.
V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.
TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1884-85.—Julio de 1884.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado, y diferencia que ofrece su comparación.

	Pesetas.
INGRESOS.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	674.834.83
Idem de Impuestos.....	204.914.89
Idem de Aduanas.....	34.085.21

Madrid 28 de Agosto de 1884.
V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Julio de 1884 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACION OBTENIDA						DIFERENCIAS EN JULIO DE 1884.	
	EN JULIO DE 1884.			EN JULIO DE 1883.			De más.	De menos.
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.768.368.61	51.478.02	3.819.541.63	4.332.958.27	17.237.46	4.350.195.43	"	330.633.80
Idem industrial y de comercio.....	2.378.426.51	99.797.67	2.477.924.18	2.441.849.98	17.436.34	2.459.286.32	18.667.86	"
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal....	890.568.59	461.427.75	1.051.996.34	1.230.075.51	"	1.230.075.51	"	178.079.17
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.....	1.222.656.06	4.603.697.48	2.826.353.24	4.238.135.87	1.765.590.96	3.053.726.83	"	227.373.59
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	94.252.02	40.770.93	405.022.95	92.577.78	7.550.07	400.127.85	4.895.40	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	53.200	"	53.200	7.980	94.053.29	102.033.29	"	48.833.29
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.644.28	9.476.24	15.120.52	45.533.84	"	45.533.84	"	30.463.32
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	45.448.25	"	45.448.25	45.897.40	"	45.897.40	"	478.25
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	833	"	833	"	"	"	833	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.872.65	763.74	5.636.34	7.192.64	4.580.48	8.773.07	"	3.136.73
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	29.415.04	41.884.64	40.996.68	36.942.29	49.276.20	56.248.49	"	15.221.81
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	77.966.94	49.833.66	127.800.57	105.774.96	20.759.34	126.533.70	"	8.633.13
Recursos eventuales.....	45.024.40	268.633.25	283.657.65	44.513.24	47.226.45	61.739.69	221.917.96	"
Alcances de varias clases y ramos.....	"	26.766.41	26.766.41	"	77.887.78	77.887.78	"	51.121.67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.623.71	4.623.71	"	633.69	633.69	3.990.02	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	4.168.96	4.168.96	"	590.46	590.46	3.578.50	"
	<hr/> 8.556.044.90	<hr/> 2.303.063.83	<hr/> 10.859.110.73	<hr/> 9.619.450.88	<hr/> 2.079.822.17	<hr/> 11.699.273.05	<hr/> 253.882.44	<hr/> 4.094.444.76
								<hr/> 840.162.52
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.								
Impuesto de cédulas personales.....	275.680.53	6.096.69	281.777.22	483.013.48	"	483.013.48	98.763.74	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	4.150.649.87	380.675.37	4.531.325.24	4.374.863.93	332.266.28	4.713.130.21	"	181.804.97
Donativo del Clero y monjas.....	253.153.21	6.113.04	259.266.25	251.784.72	"	251.784.72	7.481.53	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	234.618.02	2.700.76	237.318.78	211.748.65	"	211.748.65	25.570.13	"
Idem sobre las cargas de justicia.....	14.480.80	"	14.480.80	47.823.85	"	47.823.85	"	3.343.05
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	45.954.89	244.20	46.199.09	40.082.65	"	40.082.65	6.116.44	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	910.820.43	69.217.45	980.037.88	840.261.85	21.209.23	861.571.08	118.466.80	"
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	45.873.98	345.40	46.189.38	127.575	216.80	127.791.80	"	81.602.42
Idem de consumos.....	4.750.800.51	4.884.296.04	3.635.096.52	2.490.693.12	2.052.285.79	4.542.978.91	"	907.882.39
Recursos eventuales.....	45.23	1.249.46	1.285.74	33.80	4.382.39	4.424.19	"	135.45
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	6.539.32	6.539.32	"	400.489.68	400.489.68	"	28.950.36
Dies por 100 de administración de participes.....	3.683.79	4.498.37	5.182.16	41.870.39	634.87	42.505.26	"	7.319.80
	<hr/> 4.685.761.34	<hr/> 2.358.937.07	<hr/> 7.044.698.38	<hr/> 5.549.761.44	<hr/> 2.514.581.74	<hr/> 8.064.343.18	<hr/> 256.398.64	<hr/> 1.276.043.44
								<hr/> 1.019.644.80

RECAUDACION OBTENIDA.

	EN JULIO DE 1884.			EN JULIO DE 1883.			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.								
Derechos de importación.....	304.920'65	4.318.087'45	4.620.008'10	443.058'04	6.238.888'21	6.681.946'22	"	2.061.938'12
Idem de exportación.....	2.642'48	17.359'65	20.002'13	10.623'38	30.480'29	41.103'67	"	21.401'54
Impuesto de carga.....	26.023'80	243.104	269.127'60	29.222'18	233.420'72	262.642'90	"	36.484'40
Idem de descarga.....	20.165'79	187.030'18	207.193'97	37.141'43	318.907'66	355.048'79	"	148.854'82
Idem de viajeros.....	1.211'50	11.441'75	12.653'25	3.284	15.288'52	18.572'52	"	5.919'27
Derechos menores.....	12.296'39	62.945'05	75.241'44	13.567'49	59.446'12	73.013'51	2.228'03	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	108.081'65	108.081'65	407'87	44.075'93	44.483'80	93.597'83	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	4.512'38	11.773'94	16.286'32	4.861'87	22.807'08	27.688'95	"	11.402'63
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	"	746'45	746'45	"	749'40	749'40	"	2'65
Idem sobre los géneros coloniales.....	83.724'86	1.455.401'33	1.539.126'19	133.072'66	2.084.627'77	2.217.700'43	"	678.564'24
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	4.380'33	420.749'96	425.130'29	22.082'80	374.442'74	396.525'54	28.604'75	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	1.178'40	1.178'40	"	96.150'83	96.150'83	"	34.972'73
Recursos eventuales.....	"	67.666	67.666	0'48	"	0'48	67.665'52	"
TOTAL	456.886'38	6.905.565'51	7.362.451'89	657.341'87	9.449.284'97	10.146.626'84	192.096'45	2.973.271'10
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....</i>							2.784.174'95	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.								
Papel sellado y sellos sueltos.....	400.815'93	3.275.662	3.676.477'93	434.127'43	3.621.416'30	4.055.543'43	"	379.065'80
Varios productos.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Tabacos.....	1.064.214'81	10.102.023'77	11.166.238'08	1.065.230'36	9.906.532'08	10.974.762'44	194.475'64	"
Salas.....	"	72.217'55	72.217'55	"	93.312'70	93.312'70	"	21.095'15
Loterías.....	"	3.901.345	3.901.345	"	4.190.179	4.190.179	"	288.834
Recursos eventuales.....	5.196'44	26.930'78	32.126'92	11'25	814'21	825'46	31.301'46	"
Alcances.....	"	17.344'50	17.344'50	"	56'25	56'25	17.288'25	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	"	"	"	10'40	10'40	"	10'40
TOTAL	1.470.226'38	17.395.523'60	18.865.749'98	1.499.368'74	17.812.320'94	19.311.689'68	243.065'35	689.005'05
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....</i>							445.939'70	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
Minas de Almadén.....	1.122'40	"	1.122'40	26'25	"	26'25	1.095'75	"
Productos	681'31	600'71	1.282'02	2.231'65	3.253'28	5.484'93	"	4.202'91
Rentas de los bienes del Estado en general.....	3.519'39	1.206	4.725'39	2.827'87	1.225'49	3.753'36	972'03	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	15.975'20	49.937'67	65.912'87	22.970'52	60.058'85	83.029'37	"	17.116'50
Producto de canales y navegación fluvial.....	112'50	184'80	297	2.310'70	669'80	2.980'50	"	2.663'50
Idem de montes y plantíos.....	4.548'30	5.042'50	9.590'80	3.306'73	5.385'69	8.693'42	397'38	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	46.517'44	9.710'42	56.227'86	16.653'87	12.062'21	28.716'08	"	2.458'32
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	325.667'41	81'42	325.748'83	227.291'78	"	227.291'78	98.456'75	"
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	926'50	600'50	1.527	648'13	737'58	1.385'76	141'24	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	36.667'82	"	36.667'82	29.871'46	506'60	30.377'76	6.290'06	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.496'25	"	3.496'25	4.183'75	"	4.183'75	"	687'50
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.837'50	27.937'50	29.775	787'50	28.706'30	29.493'80	281'20	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	312'50	312'50	"	17.812'40	17.812'40	"	17.499'60
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	16.344'92	16.344'92	"	20.017'72	20.017'72	"	3.672'80
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.476'43	217	1.693'13	387	"	387	1.306'13	"
Recursos eventuales.....	"	7.829'03	7.829'03	"	4.000	4.000	6.829'03	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	62'96	62'96	"	885'45	885'45	"	822'49
TOTAL	412.547'55	120.067'63	532.615'18	313.497'36	152.322'07	465.819'43	116.269'57	49.173'82
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1884.....</i>							67.095'75	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	358.529'07	358.529'07	"	59.477'57	59.477'57	299.051'50	"
Giro mutuo del Tesoro.....	114'64	49.446'73	49.561'37	1.047'86	50.969'47	52.017'33	"	2.455'96
Casa de Moneda.....	"	305.324'40	305.324'40	"	932.521'24	932.521'24	"	627.196'84
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en concepto de compra de tabacos y coste de medio flete.....	144.353'87	"	144.353'87	1.423.588'87	"	1.423.588'87	"	1.239.035
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	193.031'19	16.016'18	209.047'37	23.771'27	30.055'62	53.826'89	155.220'48	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	340	76'25	416'25	306'25	31'25	337'50	78'75	"
Recursos eventuales.....	738.552'29	6.024'13	744.576'42	734.846'59	1.833'87	736.679'96	7.397'46	"
Alcances.....	"	8'75	8'75	"	"	"	8'75	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	284'07	284'07	"	25'72	25'72	258'35	"
Atracos hasta fin de 1849.....	"	"	"	"	53	53	"	53
TOTAL	1.076.392'99	735.709'58	1.812.102'57	2.248.360'84	1,074.967'24	3,318.328'08	462.515'29	1,968.740'80
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....</i>							1.506.225'51	
RESUMEN.								
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	8.556.044'90	2.303.065'83	10.859.110'73	9.619.450'88	2.079.822'17	11.699.273'05	"	840.162'32
Idem de Impuestos.....	4.625.761'31	2.388.937'07	7.014.698'38	5.849.761'44	2.514.581'74	8.024.343'18	"	1.019.644'80
Idem de Aduanas.....	426.826'38	6.905.565'51	7.362.451'89	697.341'87	9.449.284'97	10.146.626'84	"	2.784.174'95
Idem de Rentas Estancadas.....	1.470.226'38	17.395.523'60	18.865.749'98	1.499.368'74	17.812.320'94	19.311.689'68	"	445.939'70
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	412.547'55	120.067'63	532.615'18	313.497'36	152.322'07	465.819'43	67.095'75	"
Idem del Tesoro público.....	1,076.392'99	735.709'58	1,812.102'57	2,248.360'84	1,074.967'24	3,318.328'08	"	1,806.225'51
TOTAL	16.657.959'51	29.818.869'24	46.476.728'73	49.922.481'13	33.083.299'13	52.008.780'26	67.095'75	6.829.051'58
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....</i>							6.829.051'58	

RECAUDACION OBTENIDA.

	EN JULIO DE 1884.			EN JULIO DE 1883.			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	2.431.442	23.104.66	25.236.08	15.212.79	17.940.59	33.453.38	"	7.947.99
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	261.945.22	470.657.72	732.602.94	338.736.54	776.486	1.115.222.54	"	382.619.60
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	40.814.48	75.512.90	116.327.38	44.794.43	26.849.51	41.643.94	74.684.44	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	444.304.86	444.304.86	"	427.611.37	427.611.37	16.693.49	"
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	0.49	"	0.49	"	"	"	0.49	"
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	493.76	"	493.76	"	"	"	493.76	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	1.360.30	1.360.30	"	"	"	1,360.30	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	"	2.274.25	2.274.25	"	6.258.81	6.258.81	"	3,984.56
	305.085.37	714.215.69	1.019.301.06	368.743.76	955.146.28	1.323.890.04	318.584.98	304.588.38
								Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....
								304.588.38
RECAPITULACIÓN.								
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	46.687.859.51	29.818.869.22	46.476.728.73	49.922.481.43	33.083.299.13	53.005.720.26	"	6.529.021.53
Idem por el extraordinario.....	305.085.37	714.215.69	1.019.301.06	368.743.76	955.146.28	1.323.890.04	"	304.588.38
TOTALES.....	46.992.944.88	30.533.084.91	47.496.029.79	50.291.224.89	34.038.445.41	54.329.610.30	"	6.833.610.51

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Agosto de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENERURÍA DE LIBROS.

Año económico 1884-85.—Julio de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Julio de 1883.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JULIO DE 1884.	
	En Julio de 1884.	En Julio de 1883.	De más.	De menos.
Contribuciones.....	674.534.83	4.131.750.42	"	457.215.59
Impuestos.....	204.924.89	301.505.80	"	96.580.91
Aduanas.....	34.085.21	34.515.59	"	430.38
Rentas Estancadas.....	11.688.55	8.554.53	3.134.02	"
Propiedades y Derechos del Estado.....	433.833.83	39.097.60	94.736.23	"
Tesoro público.....	147.58	6.345.86	"	6.198.28
Presupuesto especial y extraordinario.....	4.089.214.89	4.521.769.50	97.870.23	532.424.61
	32.612.37	55.069.15	"	22.456.78
	4.091.827.46	4.576.838.65	97.870.23	582.881.44
				Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1884.....
				485.011.19

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Agosto de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de la expresada provincia; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello de la casa 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspon-

diente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmaren al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—Por el Director general, Salvador Muro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Albacete.

No habiendo habido licitadores en la subasta verificada el 25 de Agosto último para contratar el suministro de pan que sea necesario en los establecimientos de Beneficencia provinciales desde el 1.º de Octubre de este año á 30 de Setiembre de 1885, por acuerdo de la Comisión se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma el 19 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, según aparece en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 91, del día 23 de Julio último.

Albacete 2 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan A. Martínez.—El Secretario, Ricardo Archillas. S—785

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Agosto próximo pasado para el aceite de oliva de primera clase que necesitan los establecimientos de Beneficencia desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1885, la Comisión acuerda se celebre nueva subasta el día 19 del corriente mes, á las once de su mañana, bajo el pliego

de condiciones en que consta el tipo que dicho artículo tiene señalado en el Boletín oficial, núm. 90, fecha 23 de Julio último en esta forma:

Artículo único.—Aceite de oliva de primera clase: litro una peseta.

Albacete 2 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan Agustín Martínez.—El Secretario, Ricardo Archillas. S—786

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Santa Cruz y á D. Lorenzo Fernández, Administradores que fueron de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1857, y á D. Pedro Martínez y D. Victor María Cortezo, Oficiales de la misma Administración en la citada época, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante esta Administración de Contribuciones á fin de notificarles los cargos que contra ellos resultan como responsables subsidiarios del alcance contraído por D. Antonio Merchán, estanquero que fué en la plaza del Ayuntamiento de esta capital; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, ó sus herederos, si aquéllos hubiesen fallecido, se parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 2 de Setiembre de 1884.—El Administrador, R. López Milán. 2349—12

Capitanía general del Departamento de Cádiz. Según acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de hoy, se saca á pública subasta las obras de

reparación y consolidación del edificio destinado á Vigía de la Marina, anónimo Torre Alta, cuyo presupuesto asciende á 3.543 pesetas 87 centimos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de Málaga, en cuyos puntos se celebrará el remate á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y dicha provincia, en los cuales se fijará la hora y día en que deba de tener lugar.

Las proposiciones que presenten los licitadores estarán extendidas en papel del sello 41.º, con sujeción al modelo, acompañado á la vez, pero fuera del sobre que la contenga y en calidad de fianza provisional para tomar parte en la licitación, un documento en el que se declare haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las cuentas de provincia la cantidad de 177 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Madrid por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

S.º Fernando 29 de Agosto de 1884.—Camilo Cañier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla comprometido en el contrato, hace presente que impusiere del anuncio y pliego de condiciones, inserto aquí en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, núm....., para subastar los obras de consolidación y conservación del edificio denominado Torre Alta, se obliga á llevarlas á cabo, con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones, ó con la baja de..... pesetas (.....) al año fijado en la condición 15.

(Cada y diras.) S—779

Administración de Correos Central.

N.º 2.

Cartas de familia con falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 10 Angel Moreno.—Araujuez.
- 11 Juan María Laguna.—Palencia.
- 12 Bernabé Díaz.—Toscan.
- 13 César González.—Burgos.
- 14 Emilio García.—Archena.
- 15 Domingo Baró.—Pous.
- 16 Francisco Peña.—Burgos.
- 17 Joaquín Fraix.—Granja.
- 18 José Jiménez.—Cádiz.
- 19 Juan Peate.—Vigo.
- 20 Julián Bayo.—Sacedón.
- 21 Leonardo Marco.—Chinchón.
- 22 Miguel López.—Valdepeñas.
- 23 Magdalena Osojo.—Cádiz.
- 24 Pedro Artur.—Valverde.
- 25 Santos Puente.—Pareja.
- 26 Victoria Francisco.—Camarens.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Jaal.

Administración de Correos Central.

N.º 3.

Relaciones de las telegramas que no han podido ser entregadas á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>General.</i>		
Escorial.....	Juan Alvarez.....	Puerta del Sol, 6, principal.
London.....	Muñoz.....	Procedos, 25.
Agurias.....	José Garrigas.....	Sin señas.
Tarazona.....	Manuel Diaz.....	Paseo Olivos, 4.
Palencia.....	Antonio Cabarrubia.....	Pez, 20, cuarto.
Salamanca.....	Wiguel Garcia.....	Caballero Garcia, 26, tercero.
Ecija.....	Wolpe.....	3, exterior.
Almansa.....	Genzo Castro.....	Carmen.
Murcia.....	Eusebio López.....	Sin señas.
Valencia.....	Antonio Sánchez.....	Barco, 24, tercero izquierdo.
Santander.....	Hernández.....	San Hermenegildo, 21.
San Ildefonso.....	Filomena Echeverría.....	Hortaleza, 64, cuarto (ausente).
Barcelona.....	Juan Huch.....	Sin señas.
Zamora.....	Bassi.....	Recoltes, 8.
Barcelona.....	Fernando Diaz.....	Sin señas.
<i>Salamanca.</i>		
Córdoba, E.....	Luis Riego.....	Argencola, 4, tercero.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 1.º de Junio del año próximo pasado se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de D. Félix Gómez, á nombre de D. José González y García, por valor de 500 pesetas fuertes, bajo el concepto de voluntario transferible á un año plazo y al interés anual del 8 por 100, la cual se halla tomada razón al núm. 2935 del registro de inscripción y el número 3.498 del libro de entradas; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia, según manifestó el interesado en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda; en su consecuencia la expresada Autoridad, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 31 de Diciembre último se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á reclamar por sí ó por medio de apoderado sentados al término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá de verificarse la tenencia por nulo y de ningún valor en cumplimiento de lo que se trata.

Madrid 5 de Julio de 1884.—Estanislao S. Viana. 2357—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el soldado Marcos Rodríguez Ruelas, por ignorarse su paradero y situación desde el 29 de Noviembre de 1879, que marchó con licencia ilimitada como pidiere de alegación que debía hacer al siguiente año ante la Diputación provincial;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita en el depósito de Ultramar de Cádiz, ó á la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 26 de Agosto de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares. 2345—M

CANGAS DE TINEO.

D. Joaquín Rodríguez Meréndez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Cargas de Tineo, núm. 115, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Juan Antonio Diaz Cañedo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Balbosa, parroquia de Cermeño, Ayuntamiento de Salas, Juzgado de primera instancia de Beisonte, provincia de Oviedo, por haber dejado de presentarse á las Autoridades competentes á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado, según está prevenido en el párrafo primero del art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, y habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba autorizado para residir, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto á la Autoridad militar, puesto de la Guardia civil ó Alcalde del punto donde resida; y de no verificarlo en el plazo marcado se le originará el perjuicio á que con motivo de su falta de lugar sin mas llamarle ni emplazarle.

Cangas de Tineo 23 de Agosto de 1884.—Joaquín Rodríguez. 2347—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada Nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 30 días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los señores Antonio Martín Ortiz, de 24 años, soltero, marinero, é Idelfonso Sánchez Jiménez, de estado casado, marinero, naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificales acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 27 de Agosto de 1884.—José Auriolas.—Por su mandado, Nicolás Baffa. 2348—M

GRANADA.

D. Elías Rodríguez Martín, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal de la sumaria que se le instruye por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado al batallón depósito de esta capital, donde es afecto el soldado Manuel Moreno Medina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante el Jefe del citado batallón á pasar la indicada revista; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Granada 22 de Agosto de 1884.—El Alférez, Fiscal, Elías Rodríguez. 2332—M

D. Vicente Marvi Padilla, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del citado batallón Juan Sendín García, á quien estoy sumariado por dicho delito de orden superior;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de pravección del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 23 de Agosto de 1884.—El Alférez, Fiscal, Vicente Marvi. 2333—M

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitánía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio del Capitán retirado D. Segundo Villegas, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 30 días se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de doce á una de la tarde y en día hábil.

Madrid 23 de Agosto de 1884.—Cayetano Súnico. 2334—M

D. Emilio Perera y Abrón, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitánía general de este distrito, hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento de D. Antonio Rodríguez, agente de sustitución y vecino de esta Corte, que debe presentarse á la mayor brevedad en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Emilio Perera. 2331—M

MÁLAGA.

D. Romualdo Oliver Castillo, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 47, y Fiscal en el mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado de Navarra, provincia de Gerona, pueblo donde debía hallarse con licencia ilimitada el soldado de este batallón y regimiento Juan García Vitoria, procedente del Ejército de la isla de Cuba, de donde desembarcó en Santander el 4 de Junio de 1878, habiendo hecho el viaje en el vapor Ciudad Cordal, sumariado por falta de presentación á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Autoridad militar más próxima del punto donde se halla para su presentación dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no hacerlo así se atenderá á las consiguientes resultas de su nueva falta.

Málaga 21 de Agosto de 1884.—Romualdo Oliver Castillo. 2338—M

MELILLA.

D. Benigno Hernández Coello, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Guipuzcoo, núm. 57.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Monzón, provincia de Huesca, sin el competente permiso, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Manuel Turno, natural de Jansa, en dicha provincia, á quien estoy sumariado como desertor con arreglo á lo que previene el Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á Ordenanza.

Melilla 6 de Agosto de 1884.—Benigno Hernández Coello. 2372—M

PAMPLONA.

D. Benigno Martínez Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitánía general de Navarra.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Díez Sáiz, Juan Frast Basco, Maximiano Sánchez Ramos, Lázaro Fontellas Pena, Pedro Ramos del Estal, Serapio Laumagaray Mortalena, Gerónimo Carrasco Perón, Donato Encaje Arguiñano y Canuto Setién, Alférez el primero, é individuos de tropa los demás, que pertenecieron anteriormente á las Comandancias de Carabineros de Lérida y Navarra, los que se hallan acusados de haber formado parte de una partida republicana que el día 28 de Abril último penetró en España por Valcarlos atropellando á la guardia que cubría el servicio en el puente internacional de Arguiñ, hiriendo á uno de los carabineros que la componían, desarmando después parte del puesto del mismo Cuerpo de la citada villa, haciendo últimamente resistencia á una columna compuesta de Guardias civil y Carabineros, sobre cuyos hechos me hallo formando sumaria;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene con edicto en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregón á los referidos D. Vicente Díez Sáiz, Juan Frast Basco, Maximiano Sánchez Ramos, Lázaro Fontellas Pena, Pedro Ramos del Estal, Serapio Laumagaray Mortalena, Gerónimo Carrasco Perón, Donato Encaje Arguiñano y Canuto Setién (exposit), señalándoles la ciudadanía de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 15 de Agosto de 1884.—Benigno Martínez. 2355—M

POLA DE LENA.

D. Manuel Montserrat Rico, Alférez Abanderado del batallón reserva de Pola de Lena, núm. 147.

No habiendo comparecido al ser llamado por segundo edicto.

de el soldado de este batallón agregado al de reserva de Madrid, núm. 3, José García Campomanes, á quien estoy sumariando por no verificar su presentación á la revista anual conforme está mandado;

Usando de las facultades que como Juez fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo fijado se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

Polá de Lena 12 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Manuel Monteserín Rico. 2267—M

PORTUGALETE.

D. Domingo Cárcamo y Vélez, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Pedro López Cabo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la última revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Portugalete 13 de Agosto de 1884.—Domingo Cárcamo. 2273—M

SAN FERNANDO.

D. Victoriano Laréu y Panelli, Teniente, Fiscal interino del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del día 10 de Mayo del corriente año los soldados de este regimiento Juan Sarría Lomeña y José Negrete Luque, á quienes estoy procesando por el delito de desertión con escalamiento del cuartel, llevándose el armamento, municiones y demás prendas de vestuario;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á los soldados Juan Sarría Lomeña y José Negrete Luque, señalándoles el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándoles en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

San Fernando 18 de Agosto de 1884.—Victoriano Laréu.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Ruiz. 2274—M

SAN SEBASTIÁN.

D. Fernando Moreno Cívico, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Hermógenes Veledo Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión cometido el día 2 del corriente mes desde Behovia, donde se encontraba con su compañía prestando el servicio de acordonamiento sanitario;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 24 de Agosto de 1884.—Fernando Moreno Cívico. 2336—M

SEVILLA.

D. Juan Martín Gómez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento José Fornieles Páez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Agosto de 1884.—Juan Martín. 2304—M

VALLADOLID.

D. Ricardo Parrilla Regalo, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, número 15 de caballería.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Gijón, provincia de Oviedo, donde se hallaba con licencia ilimitada, cuando fué destinado al expresado regimiento el soldado Manuel Salas Mendérez;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del

término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 25 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Ricardo Parrilla. 2335—M

Juzgado de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Hago saber que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, promovida por el Procurador D. Carlos Godino, en nombre de D. Julián Rodríguez Celis, como esposo de Doña Micaela Elguero y Palós, sobre cancelación de unas inscripciones que aparecen en el Registro de la propiedad, antigua Contaduría de Hipotecas, contra el lavadero núm. 31, situado en la puerta de San Vicente, ribera del río Manzanares, y que hacen referencia á un vitalicio de 10 rs. diarios impuesto sobre dicho lavadero en escritura de 7 de Junio de 1852, otorgada por D. José Cabrera y su hija Doña María Josefa ante el Escribano D. José de Celis Ruiz, y una obligación contraída por D. José Cabrera de 20.000 rs., que recibió en concepto de préstamo sin interés por escritura otorgada en esta capital en 5 de Marzo de 1844 ante el Escribano D. Dionisio Pérez, se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza por segunda vez por término de cinco días, de conformidad con lo que previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de esta capital, á Don Antonio Barcenillas y D. Baltasar González, cuyos domicilios se ignoran, ó á sus causa habientes y herederos, si han fallecido, á fin de que comparezcan, personándose en forma en expresados autos dentro del término señalado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1884.—Julián Gómez.—Por mandato de S. S., Bartolomé Usada. X—324

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos que ante el mismo penden, se saca á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar el día 29 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado una casa, sita en esta Corte, y su calle del Salitre, núm. 40, cuya superficie y linderos constan de la declaración pericial y títulos de propiedad que obran en la Escribanía del actuario, donde se hallan de manifiesto.

La expresada casa ha sido tasada en 50.000 pesetas; y se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad presentados, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para aquélla, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—329

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que dentro de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ampliar sus declaraciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á las gitanas Francisca Arregui, de 20 años de edad, casada; Sebastiana de Echavarría, de 30 años de edad, soltera, y Josefa Ignacia Jiménez, de 22 años, también soltera, todas ellas cesteras, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en mérito de la causa que instruyo contra Francisco Valdés y otros por hurto de dos burros.

Dado en Vitoria á 29 de Agosto de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandato, Pedro del Mármol. J—6252

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 17 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados. Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1884.—Por el Secretario general, Manuel García. X—330

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 6.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas

Números 120, 245, 391, 536, 761, 783, 952, 969.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 120, 245, 391, 536, 761, 783, 952, 969, y en el segundo millar los números 1.120, 1.215, 1.391, 1.516, 1.761, 1.783, 1.952, 1.969, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1884.—Por el Secretario general, Manuel García. X—331

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á todos sus accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 del corriente mes, en el salón de las Escuelas, sito en la calle de Quintana de esta ciudad.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1884.—El Presidente accidental, José de Egocheaga.—El Secretario, César Argüelles Piedra. X—323

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento se ha servido señalar el día 21 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, para la junta general de accionistas que determina el art. 32 de los estatutos, en el local de la Sociedad. Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 28 de Agosto de 1884.—El Director gerente, Carlos de Lecea y García. X—327

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Aiar á Santander, ha acordado verificar el día 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, el sorteo de las 198 obligaciones de dicho ferrocarril, de las emitidas en virtud del referido contrato, que deben ser amortizadas en 1.º de Octubre próximo; cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—324

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 18 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo para la designación de las 36 obligaciones de primera serie, 84 de segunda, y un lote de residuos de dicha línea, que deben amortizarse en 1.º de Octubre próximo; cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—325

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Explotación.

Esta Compañía admite desde esta fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Octubre de 1884 á Marzo de 1885, ambos inclusive, de 50 á 60.000 kilogramos de aceite de oliva de buena calidad puesto en los almacenes generales de Palencia.

El pliego de condiciones generales que deberá regir para el concurso se hallará de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastián, número 2, y en las del Sr. Ingeniero Jefe de material, tracción y almacenes, sitas en la estación de León, y en las de los almacenes generales, sitas en la estación de Palencia y sucursales de León, Coruña y Gijón.

Las proposiciones se dirigirán al citado Sr. Ingeniero Jefe, y pueden presentarse los días no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el día 20 del próximo mes de Setiembre á las tres de la tarde, en que serán abiertas públicamente por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acompañadas de dos muestras de la clase de aceite que se proponga suministrar, indicándose al final de la proposición la misma marca que se pondrá á la muestra.

Estas dos muestras serán de la cantidad de un litro por lotes.

La Compañía, después de recibir las muestras, determinará en el término de 10 días, la proposición que considere más ventajosa, pudiendo desecharlas todas si así lo juzgase conveniente.

Es condición indispensable, para optar al concurso, que acompañe á cada proposición un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de 250 pesetas, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicación por el Director de la Compañía á todos aquellos interesados cuyos proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva la que correspondiese á la proposición aceptada.

Estos depósitos podrán hacerse en Madrid en la caja del Crédito Moviliario español, Paseo de Recoletos, 9; en León en la de los Sres. Viuda de Salinas y Sobrinos; en Coruña en la sucursal del Banco de España, y en Gijón Sres. Velasco y Compañía.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Director de la Compañía, Clavijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones bajo los cuales se saca á concurso el suministro de 50 á 60.000 kilogramos de aceite para la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, se comprometo á facilitarlos

Bojo las dichas condiciones al precio de..... (se expresará el precio en letra) cada kilogramo, puestos de su cuenta en los almacenes generales de la Compañía en Palencia.

Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Céntis., PASIVO. Lists various assets and liabilities with monetary values.

Importe de 660 acciones de 500 pesetas una de que se compone el capital social..... 330.000

Cotización oficial del día 3 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, MONEDAS, showing exchange rates for various countries and currencies.

Reisas extranjeras.

Table listing foreign exchange rates for Paris and London, including interest rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'55. París, á ocho días vista, fr. 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1884.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, wind direction, and humidity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various Spanish cities, detailing weather conditions and wind directions.

RETRASADOS.

Table listing delayed telegrams from Oporto, Oviedo, Cáceres, Cartagena, Alicante, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various types of meat (cattle, sheep, pig) and other goods like flour and oil.

Reses degolladas.—Vacas, 200.—Carneros, 520.—Terneras, 96.—Ovejas, 143.—Total, 958.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'37 á 1'30 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'44 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'23 á 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Medinilla.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 31 y 32 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, showing prices for the official guide.

LA COMISIÓN NOMBRADA POR LOS PORTADORES DE las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado para reconocer el activo y situación de la casa Ducal de Osuna, convoca á todos los obligacionistas á junta general para el día 18 del corriente mes de Setiembre...

Los tenedores de obligaciones, para asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos en el Banco de España ó sus sucursales, ó en el Banco de Bilbao, y presentar el día 17 corriente en dicha oficina, de tres á cinco de la tarde, los resguardos de estos depósitos ó de los que hubieren hecho para concurrir á la reunión convocada por el Banco de Castilla para entregarles una papeleta de asistencia á dicha junta.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Interventor nombrado por dicha Comisión, L. de Galarza. X—328

SANTOS DEL DÍA.

Santas Cándida, Rosalía y Rosa de Vierbo, vírgenes. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Adriano Angot.—Exposición del microscopio gigante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLLETOS.—A las ocho y media.—Beneficio de las Sras. Rodríguez, Auñón y Antiguas.—Los bandos de Villafrita.—Teros en París.—Perico el aragonés.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.